

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de Mayo de 2013, entre la ASOCIACION BANCARIA, representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA; Prosecretario de Acción Gremial ; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración ; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa ; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales ; José LUPIANO, Secretario de Finanzas; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura ; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración; Patricia RINALDI; Secretaria de Actas; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social; Eduardo NEGRO, Prosecretario de Acción Social; Lisandro AGUIREZABAL Secretario de Seccionales; J. PALLO, Prosecretario de Seccionales; Walter REY, Secretario de Organización ; María del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión; Stella MENA, Secretaria de Vivienda; Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Francisco MELO, Ramón DE LEON, Jorge CABANA FUSZ; Salvador VILLANO, Hugo NOIA, Danilo MAISLOS, Gabriel BOSI; Miguel GUGLIELMOTI, Hugo LAPORTA, Adrián MASTRONICOLA, Pablo REGNIER, Enrique RAMÍREZ, Oscar CHAMORRO FERNÁNDEZ, Santiago BALBIN, Roberto MENESES, José María MOLINARI; Guillermo MAFFEO, Inés COSTA RACEDO; César MAYA, Claudia FLUQUIGER, Claudio MORE, Ricardo FICHI, Paritarios Nacionales, patrocinados por el Dr Francisco ROJAS y los señores Demetrio Bravo Aguilar y Mario de Magalhaes en representación de ABAPPRA, Acuerdan lo siguiente:

1- Incremento salarial año 2013

1.1- Las partes acuerdan otorgar, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, un incremento salarial remunerativo del veinticuatro por ciento (24%) sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales y habituales percibidas en el mes de diciembre de 2012, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales. Serán otorgados a todos los trabajadores bancarios.

Dicho incremento salarial tendrá vigencia desde el 1° de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Se acuerda un incremento mínimo garantizado de pesos un mil setecientos treinta y tres (\$1.733) mensuales, a partir del mes de ~~marzo~~ ^{enero} de 2013.

1.2- Con respecto a los meses de enero y febrero de 2013, el incremento salarial será del veinte por ciento (20%) sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales y habituales percibidas en el mes de diciembre de 2012, incluyendo los

ALBA LASTRA
SECRETARIA DE ACTAS
D.E. 16/05/2013
para la verificación

Handwritten signatures and initials on the left margin, including "C.P.", "A", "D", "S", "M", "Chig", and "Pataca".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "Palazzo", "Castillo", "Diaz", "Irrera", "Cisneros", "Berrozpe", "Acosta", "Lupiano", "Ortega", "Maino", "Ormachea", "Rinaldi", "Lafauci", "Negro", "Aguiarezabal", "Pallo", "Rey", "Sorsaburu", "Mena", "Estoup", "Melo", "Leon", "Cabana Fusz", "Villano", "Noia", "Maislos", "Bosi", "Guglielmoti", "Laporta", "Mastronicola", "Regnier", "Ramirez", "Chamorro Fernandez", "Balbin", "Meneses", "Molinari", "Maffeo", "Costa Racedo", "Maya", "Fluquiger", "More", "Fichi", and "Paritarios Nacionales".

adicionales convencionales y no convencionales. Serán otorgados a todos los trabajadores bancarios.

2- Remuneración Conformada Inicial

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial vigente a partir del 1º de enero de 2013 será de pesos ocho mil novecientos cincuenta y tres (\$ 8.953).

En los casos que de la aplicación del incremento salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

3- Compensación Año 2012

Se acuerda una suma única no remunerativa de \$ 1.240.- (pesos un mil doscientos cuarenta) en concepto de compensación año 2012 que se abonará conjuntamente con los pagos retroactivos emergentes del presente acuerdo hasta el cuarto día hábil del mes de junio de 2013.

4- Vigencia

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

5- Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto con aquellas sumas que las entidades patronales representadas en el presente acuerdo hayan otorgado conforme constancias de fs. 48/63 del Expediente 1539252/12 y, asimismo, con todo otro pago efectuado por las mismas durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2013, como adelanto y/o a cuenta del presente incremento salarial.

La suma otorgada en virtud de lo establecido en la cláusula 3 del presente acuerdo será compensable, hasta su concurrencia, con los pagos de \$ 770.- que fueron efectuados en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 1 del acuerdo de fecha 21/01/2013 y serán absorbibles también los importes liquidados durante el mes de mayo de 2013 como adelanto y/o a cuenta de la presente negociación.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several others on the right.]

6- Asignación Mensual por Guardería

6.1 A partir del 01/01/2013 el adicional Guardería contemplado en el acuerdo de fecha 21/09/2012 (Expte. N° 1519413/12), se incrementará en un 20% vigente al 31/12/2012.

6.2 A partir del 01/03/2013 dicho adicional se incrementará en un 24% vigente al 31/12/2012.

6.3 Se mantendrán los mayores beneficios que, en este concepto, eventualmente sean otorgados por los empleadores, con más la incidencia del porcentaje de aumento establecido en el artículo 1 del presente acuerdo.

7- Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en ABAPPRA, retendrán el uno por ciento (1%) de las remuneraciones mensuales, brutas, normales y habituales que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la ley 14.250 con vigencia a partir del 1° de Enero de 2013. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la ley 23.551, las entidades comprendidas en ABAPPRA actuarán como agente de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden del Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la fecha que conforme la legislación vigente, en que se abonen o deban abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

8- Comité Mixto de Salud, Seguridad e Higiene

Las partes acuerdan la creación de Comités Mixtos de Salud, Seguridad e Higiene en cada una de las Entidades Financieras, los mismos estarán conformados por representantes de las Instituciones y de la Asociación Bancaria. Dichos Comités deberán estar constituidos en un plazo no mayor de 180 días a partir de la fecha del presente acuerdo. Dentro de ese plazo se reglamentarán sus objetivos específicos y funcionamiento.

9- Fecha de Pago

[This section contains numerous handwritten signatures and initials, including names like 'Patricia', 'Luis', and 'Juan', and various scribbles and stamps.]

Las partes acuerdan que los pagos retroactivos derivados de la aplicación del presente acuerdo se abonarán hasta el cuarto día hábil del mes de junio de 2013.

10- Licencias Especiales

Se acuerdan las siguientes licencias con goce de sueldo:

- a) En los casos de nacimiento de hijo u otorgamiento de la tenencia de adopción, corresponderán diez días corridos de licencia por paternidad.
- b) En los casos de adopción la madre gozará de una licencia de 45 días corridos a partir del otorgamiento formal de la tenencia del menor.

Para el caso que en el futuro por vía legislativa se establezcan licencias de una misma naturaleza jurídica a las presentes, los beneficios respectivos no serán acumulables y se aplicará lo que establezca la norma más favorable para el trabajador.

11 – Compensación Extraordinaria por única vez

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria por única vez, consistente en una suma fija y total de \$ 3.500.- (pesos tres mil quinientos), con motivo de la celebración el día 6 de noviembre del "Día del Bancario". Dicho beneficio se otorgará con carácter no remunerativo, a todos los trabajadores bancarios.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones y/o cualquier otra referencia remunerativa.

El pago se efectivizará el día 5 de noviembre de 2013.

12- Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including names like 'M. S. ...' and 'C. ...']